



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

El Alto, 27 de enero de 2023
PGE-DESP - N° 138/2023
SPDRLE-DGDDHMA

Ref.: AL BOL 1/2022

Estimada Relatora:

El Estado Plurinacional de Bolivia, a tiempo de saludar cordialmente a la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, tiene a bien hacer referencia a la Comunicación de los Procedimientos Especiales AL BOL 1/2022.

Al respecto, habiéndose otorgado el plazo de 60 días al Estado boliviano, a objeto de responder a dicha Comunicación, tengo a bien transmitir para su consideración y fines correspondientes el Escrito AL BOL 1/2022 referido a la situación de Waldo Albarracín Sánchez, mismo que además fue transmitido oportunamente al correo electrónico citado en la Comunicación.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Wilfredo Chávez Serrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señora
Mary Lawlor
**RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS**
Palais Des Nations *1211 Geneva10. Switzerland

C.c. Archivo
WFDCHS/PGM/JBB/xmfu

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, Esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol.
Teléfono:(591) (2) 2173900 / Fax:(591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS

AL BOL 1/2022

COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Presentado por:



Wilfredo Franz David Chávez Serrano
Procurador General del Estado

Patricia Guzmán Meneses
Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado



Jhanneth Del Rosio Bustillos Bustillos
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente



El Alto, 27 de enero de 2023



CONTENIDO

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO 1

A. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO..... 1

B. COMUNICACIONES OFICIALES 1

II. ANTECEDENTES DE LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2022 2

III. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA..... 3

IV. EL ESTADO BOLIVIANO CUMPLE LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE WAS 7

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2022 22

VI. CONCLUSIONES 25

VII. PETITORIO..... 26





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A. Representación legal del Estado

1. Según lo previsto en los Artículos 229 y 231 (1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (“CPE”) y el Artículo 8, numeral 1, de la Ley N°64 (“Ley 64”), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N°768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado (“Procuraduría” o “PGE”) es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función suprema de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas funciones está la de defender judicial y extrajudicialmente al Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la CPE y la ley.
2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 230, Parágrafo II, de la CPE, mediante Decreto Presidencial N°4390, de 12 de noviembre de 2020, se designó a Wilfredo Franz David Chávez Serrano como Procurador General del Estado, quien en virtud al mandato constitucional y al Artículo 11, Parágrafo I, de la Ley 64, se constituye en el representante legal del Estado en el marco de la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia; encontrándose por tanto, debidamente legitimado para presentar información respecto a la Comunicación de los Procedimientos Especiales AL BOL 1/2022.
3. Asimismo, mediante Resolución Suprema N°27259 de 23 de noviembre de 2020, se designó a Patricia Guzmán Meneses, como Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado, quien junto a Jhanneth Del Rosio Bustillos Bustillos, en su calidad de Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante Resolución Procuradurial N°169/2020 de 1 de diciembre de 2020, se encuentran plenamente acreditadas para presentar información sobre la Comunicación de los Procedimientos Especiales AL BOL 1/2022.



B. Comunicaciones oficiales

4. El Estado Plurinacional de Bolivia (“Estado” o “Estado boliviano”) solicita respetuosamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos) que la remisión de los comunicados oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente:
direccionddhh@procuraduria.gob.bo.

II. ANTECEDENTES DE LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2022

5. El 29 de noviembre de 2022, la Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la OACNUDH, transmitió a la Representación Permanente del Estado, la Comunicación de los Procedimientos Especiales, enviada por la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (“Relatora Especial”), signada como AL BOL 1/2022 (“Comunicación” o “AL BOL 1/2022”).
6. En particular, la Comunicación señala que la Relatora Especial, recibió información sobre el presunto uso indebido de derecho penal, amenazas y actos de hostigamiento contra el defensor de derechos humanos, Waldo Albarracín Sánchez (“WAS”), señalando que:
 - a. En febrero de 2022, WAS habría sido imputado por el delito de abandono de mujer embarazada, investigación cerrada en julio de 2022, debido a una prueba de ADN que demostró que WAS no era padre de la niña.
 - b. En julio de 2022, el Comité impulsor del Juicio contra Golpistas de 2019 presentó una denuncia penal por genocidio, organización criminal, instigación pública a delinquir, atentado contra el Presidente y atribuirse los derechos del pueblo, en la cual WAS habría sido acusado como autor intelectual del golpe de Estado de 2019, sin ser notificado oficialmente.
 - c. En fecha 20 de septiembre de 2022, la Fiscal asignada al caso por actos de corrupción en la Universidad Mayor de San Andrés declaró que citaría a WAS para aportar información sobre el caso, el 4 de noviembre del mismo año lo convocó formalmente advirtiéndole que en caso de incumplimiento se expediría mandamiento de detención en su contra.
 - d. Los años 2019 y 2020, WAS habría sufrido ataques violentos y amenazas. El 10 de noviembre de 2019, alrededor de 400 personas habrían intentado saquear y destruir su casa dejándola quemada, el 2020 al menos un miembro de su familia recibió amenazas de muerte en las redes sociales y pese a la presentación de recursos, no se avanzó en sus investigaciones.
7. Asimismo, la Comunicación AL BOL 1/2022 manifiesta, sin establecer una conclusión sobre los hechos expuestos, la preocupación por el presunto uso indebido del derecho penal contra WAS, señalando temer se trate de un acto





buscando hostigar e intimidar; adjuntando el documento titulado *Referencias al Derecho Internacional de Derechos Humanos*.

8. Además señala, se aclare y se sirva proporcionar: i) cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas; ii) información sobre la base legal y factual para los procedimientos judiciales emprendidos contra WAS; y iii) información sobre las medidas adoptadas para investigar las presuntas amenazas dirigidas a WAS y su familia; así como, el ataque a su domicilio y para garantizar la rendición de cuentas de cualquier persona declarada responsable por estos hechos.
9. Finalmente, la Comunicación solicita recibir una respuesta del Estado, en el plazo de 60 días, señalando que AL BOL 1/2022 y toda respuesta estatal se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones y con posterioridad, disponible en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

10. A manera de introducción, a continuación, el Estado boliviano precisará aspectos relacionados a los hechos que motivaron la Comunicación AL BOL 1/2022 y que permitirán a la Relatora Especial comprender que la denuncia efectuada en contra del Estado boliviano, carece de veracidad y no se constituye en materia de protección por parte de la Relatoría, cuyo mandato se refiere a la condición especial de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

A. El Estado Plurinacional de Bolivia cumple con el respeto y protección de los derechos humanos.

11. En Bolivia, a partir del 2003 y con la insurgencia política del Pueblo Boliviano organizado en sus movimientos sociales, se manifiesta un quiebre en el sistema político del país, producto de una acumulación histórica de demandas económicas, sociales y políticas insatisfechas, y de la protesta social generada en los meses de febrero y octubre de ese año, hechos que generaron la renuncia del Presidente de ese entonces; así dieron lugar a una agenda de demandas propia de los sectores de la población anteriormente excluidos. Posteriormente, en diciembre de 2005 se verificaron las elecciones generales que transformaron la historia del país, teniendo por primera vez la elección de un Presidente Indígena, por mayoría absoluta de votos, de forma directa y sin intervención del Congreso Nacional.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

12. Uno de los grandes desafíos de ese nuevo gobierno que ingreso en funciones en enero de 2006 fue implementar la agenda de 2003, mediante la conformación de una Asamblea Constituyente. Esta se instaló el 6 de agosto del 2006 y después de un arduo proceso, emergió por primera vez un pacto social, con la concurrencia de 255 constituyentes pertenecientes a organizaciones sociales, partidos políticos, asociaciones ciudadanas, pueblos indígenas y sociedad civil, entre otras.
13. La CPE aprobada mediante referendo el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, establece a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado, además, en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, garantizando la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Adicionalmente a la pregunta referida a la aprobación de la CPE, el referendo incluyó la consulta respecto al límite de la tenencia de la tierra, resultando por mayoría absoluta de la votación del pueblo, la prohibición del latifundio.
14. Asimismo, la CPE consagra un amplio catálogo de derechos fundamentales, estableciendo que los mismos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, siendo un deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos; e incluyendo en el bloque de constitucionalidad a los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido ratificados por el Estado.
15. Ahora bien, en ese período y con mayor contundencia a partir de la aprobación de la CPE, la organización y funcionamiento estatal se encuentra cimentado en un claro respeto de los Derechos Humanos consagrados en los Tratados y Convenios Internacionales de los Sistemas Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos, logrando el establecimiento de medidas legislativas y políticas públicas de índole económico y social, conocidas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a tiempo del Examen Periódico Universal, defendido por el Estado, el 10 de febrero de 2010, 28 de octubre de 2014 y 5 de noviembre de 2019.
16. En concreto, como resultado de las profundas transformaciones económico, sociales y políticas, Bolivia tuvo un crecimiento económico sostenido; durante el periodo 2006-2017, el promedio de crecimiento del Producto Interno Bruto ("PIB") fue de 4,9%; por lo que, si bien el año 2006, el 37,7% de la población en el país estaba en situación de pobreza extrema; para el año 2018, la pobreza extrema se redujo a 15,2%, equivalente a aproximadamente a 1.7 millones de





OS
EN

personas, estimándose que más de 1.6 millones de personas superaron esta condición¹.

es de

17. Asimismo, con base a la redistribución de la riqueza, se desarrollaron políticas públicas para mejorar la calidad de vida de la población mediante la ejecución de políticas sociales dirigidas a redistribuir los excedentes económicos a la población en mayor situación de vulnerabilidad y erradicar la pobreza extrema, destinándose mayores recursos económicos a las áreas de educación, salud, protección social y vivienda. Entre las políticas sociales más importantes se encuentran las transferencias condicionadas en efectivo (Bono Juancito Pinto, Bono Juana Azurduy), el Programa Desnutrición Cero y la Renta Dignidad, los programas de alfabetización y postalfabetización, la atención gratuita de salud y atención domiciliaria a población en situación de vulnerabilidad, infraestructura y equipamiento sanitario en los diferentes niveles de atención, los programas de dotación de vivienda, dotación de agua potable, el incremento sostenido del salario mínimo nacional y la política de incremento salarial inversamente proporcional, los cuales contribuyeron a reducir la desigualdad de ingresos.

EL
LO

ción

... 49

B. Quebrantamiento del orden constitucional e instalación del Gobierno de Facto e Inconstitucional

... 52
ienta

18. Ahora bien, la Relatora Especial deberá conocer que con motivo de las elecciones de 20 de octubre de 2019, acontecieron sucesos que quebrantaron el orden constitucional, generándose un Golpe de Estado cívico, militar, policial y religioso, que posteriormente consolidó el Gobierno de Facto e Inconstitucional (“Gobierno de Facto”) en el cual [REDACTED] quien en ese entonces sólo ejerció el cargo de Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional (“ALP”), transgredió el Artículo 169.I de la CPE, autoproclamándose como Presidenta del Estado boliviano.

de la

de la

cial y

19. En ese escenario, acorde a la denuncia de la Alta Comisionada de la Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet² y a la verificación *in situ* realizada por la Misión Técnica de Bolivia del OACDH, plasmada en el documento denominado “La situación de los derechos humanos con posterioridad a las elecciones del 20 de octubre de 2019”, se suscitaron una serie de acciones que resultaron en masivas vulneraciones a los derechos a la vida, a la seguridad, a la libertad personal, a la prohibición de la tortura y otras formas

en la



¹ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos* Estado Plurinacional de Bolivia. A/HRC/WG.6/34/BOL/1 (Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/240/41/PDF/G1924041.pdf?OpenElement>)

² Bachelet urge a las autoridades en Bolivia a asegurar la integridad de las personas que protestan. (Disponible en <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465491>)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

de mal trato, a las garantías del debido proceso, a la libertad de expresión, a la discriminación y ataques en contra de la Defensoría del Pueblo³.

20. Hechos en los cuales se advirtió, entre otros, la persecución política a ex autoridades y representantes de organizaciones sociales, detenciones arbitrarias e ilegales, el uso desproporcional y discrecional de la fuerza policial, la criminalización de la protesta, la represión policial y militar acompañada por grupos paraestatales, y acciones de tarea conjunta entre fuerzas policiales y militares, acaeciendo las Masacres de Sacaba y Senkata y con el encubrimiento sistemático de los medios de comunicación autodenominados “independientes”.
21. El Informe sobre los Hechos de Violencia y Vulneración de los Derechos Humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), señala que “(...) en el último trimestre del año 2019 se cometieron graves violaciones de los derechos humanos en Bolivia. En el marco de un conflicto político rodeado de violencia, al menos 37 personas perdieron la vida en diversos lugares del país, y centenares de personas recibieron lesiones de consideración, tanto físicas como psicológicas. Lo ocurrido involucra la responsabilidad del Estado por actos de agentes estatales y de particulares en las circunstancias contempladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Policía y las Fuerzas Armadas, de modo separado o en operativos conjuntos, usaron la fuerza de modo excesivo y desproporcionado, y no previnieron adecuadamente los actos de violencia, dejando desprotegidos a los ciudadanos y ciudadanas. Por su parte, particulares promovieron y protagonizaron actos de violencia y ataques a personas y a bienes públicos y privados”.

22. El Gobierno de Facto alcanzó un periodo de tiempo del 11 de noviembre de 2019 a 8 de noviembre de 2020, después de dos postergaciones a las elecciones generales.

23. Estos hechos de quebrantamiento al orden constitucional y la instalación de un Golpe de Estado, además de lo descrito *infra*, permitirán a la Relatora Especial conocer el contexto en el cual, se suscitaron algunas de las circunstancias denunciadas por WAS, tal como la afectación de su vivienda y las presuntas amenazas dirigidas a su persona en redes sociales.

³ La situación de los derechos humanos con posterioridad a las elecciones del 20 de octubre de 2019 (Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/BO/OACNUDH-Informe-Bolivia-SP.pdf>)

⁴ Informe sobre los Hechos de Violencia y Vulneración de los Derechos Humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), Pagina .. (Disponible en <https://embassyofbolivia.nl/ootsegla/2022/01/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>)





IV. EL ESTADO BOLIVIANO CUMPLE LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE WAS

24. La Relatora Especial deberá conocer que WAS presidió la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia de 1992 a 2003, fue Defensor del Pueblo entre los años 2004 a 2010, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés (“UMSA”) hasta finales de 2019, ya como Rector y luego al dejar el cargo, incursionó en la política como parte del CONADE y posteriormente candidato para Alcalde del Municipio de La Paz por los partidos y agrupación ciudadana Alianza Ciudadana, Comunidad Ciudadana (“CC”), Unidad Nacional (“UN”) y Soberanía y Libertad (“Sol bo”) para las elecciones de 2021⁵, candidatura que fue posteriormente declinada⁶.

25. Ahora bien, en ese orden de ideas, y a objeto de responder la comunicación; a continuación, el Estado describirá en dos partes, las formas en las cuales el Estado ha cumplido con las obligaciones de respeto y protección de los derechos de WAS, desarrolladas en A. Medidas estatales en el contexto de quiebre al orden constitucional y Golpe de Estado, B. Supuestas Amenazas a miembros de la familia de WAS, C. Instauración del MESEG - Bolivia y D. Medidas estatales en otros contextos.

A. Medidas estatales en el contexto del quiebre al orden constitucional y Golpe de Estado

1er momento previo y durante la consolidación del Golpe de Estado y Gobierno de Facto

26. De acuerdo a lo verificado por el GIEI, las “(...) manifestaciones de protesta y las acciones directas de bloqueos en los caminos y las ciudades de Bolivia, que escalaron y estallaron en enfrentamientos y agresiones violentas, no ocurrieron de modo inesperado. Fueron precedidas por discursos antagónicos de líderes reconocidos y por decisiones políticas y acciones que pusieron en tensión las reglas de funcionamiento de los mecanismos participativos de la democracia y las instituciones que deben vigilar su cumplimiento. Estos comportamientos



⁵ La alianza CC, UN y SOL.bo registra a Waldo Albarracín como candidato a alcalde de La Paz (Disponible en <https://www.paginasiete.bo/nacional/la-alianza-cc-un-y-sol-bo-registra-a-waldo-albarracin-como-candidato-a-alcalde-de-la-paz-NGPS279455>) y Albarracín confirma que CC, Sol.bo y UN lo propusieron como candidato a la alcaldía de La Paz Disponible en <https://noticias.unitel.bo/politica/albarracin-confirma-que-cc-solbo-y-un-lo-propusieron-como-candidato-a-la-alcaldia-de-la-paz-NAUN139510>

⁶ Comunidad Ciudadana desiste de participar en las elecciones municipales en La Paz tras renuncia de Albarracín <https://www.abi.bo/index.php/politica/2067-Comunidad-Ciudadana-desiste-de-participar-en-las-elecciones-municipales-en-La-Paz-tras-renuncia-de-Albarrac%C3%ADn>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

menoscabaron la credibilidad en las instituciones y desconocieron acuerdos esenciales para el ejercicio de la democracia” (énfasis agregado).

27. Entre estos discursos antagónicos y de desconocimiento a la democracia, es preciso citar a los cabildos no vinculantes convocados para promover la desobediencia civil⁷, aspecto relatado en el Informe de la Defensoría del Pueblo “Crisis de Estado, Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre - Diciembre 2019”, mismo que identificó que 16 días antes de las elecciones generales de 2019, se desarrollaron cabildos que determinaron, “la desobediencia de los resultados de las elecciones”, en los cuales participaron líderes políticos contrarios al gobierno de ese entonces, movimientos cívicos y CONADE⁸, constituyéndose WAS entre sus principales oradores:

- El 4 de octubre en Santa Cruz, con la consigna “la desobediencia de los resultados de las elecciones de darse un fraude”; participaron del cabildo [REDACTED] representante de los pequeños productores de San Miguel de Velasco, y WAS en calidad de rector de la UMSA⁹.
- El 10 de octubre de 2019 en La Paz, con la consigna “desconocer la candidatura de Evo Morales y Álvaro García Linera, para eso activar los mecanismos democráticos de desobediencia civil, votar sólo por las candidaturas que respetan el 21F, defender el voto y derrotar cualquier manifestación de fraude”. Algunos de los oradores presentes fueron [REDACTED] presidente del Comité Cívico pro Santa Cruz; [REDACTED] Secretario General del Sirmes La Paz; [REDACTED] y el entonces Rector WAS, sin contar con autorización de la UMSA, además de candidatos a la presidencia de CC, [REDACTED] y de Bolivia Dijo No, [REDACTED] el líder opositor de UN [REDACTED] y la alcaldesa de El Alto, [REDACTED] entre otros.

28. Posterior a las elecciones, el 21 de octubre de 2019, ante el llamado del candidato presidencial de CC que señalaba “Lo que yo estoy promoviendo es la desobediencia de este fraude y la acción democrática y pacífica para rechazarlo”,

⁷ El Artículo 37 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, Ley de Régimen Electoral establece que, el Órgano Electoral Plurinacional es competente para la observación y acompañamiento de las asambleas y cabildos. Realizará esta labor mediante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

⁸ El Comité Nacional de Defensa de la Democracia (en adelante CONADE), conformado por el entonces Rector de la Universidad Mayor de San Andrés (“UMSA”), WAS, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDHB), Fundación Jubileo, Cáritas, entre otras, Consejo que contrariamente a su naturaleza fundacional de defender de la democracia participó de forma directa en el Golpe de Estado.

⁹ Informe Defensorial: Crisis de Estado, Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre -Diciembre 2019. (Disponible en <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/crisis-de-estadoviolacion-de-los-derechos-humanos-en-bolivia-octubre-diciembre-2019.pdf>)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

en proximidades a la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (“TSE”), se instaló una vigilia que derivó en enfrentamientos entre militantes y simpatizantes de la agrupación CC y de la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (“MAS-IPSP”), con una serie de gritos, silbidos e insultos, teniendo por resultado a varias personas heridas, entre los que se encontraba WAS, quien fue llevado al Hospital Universitario, donde fue internado para su recuperación¹⁰.

29. Además de dichos actos, el CONADE, conformado entre otras personas por WAS, conjuntamente al Comité Cívico Pro Santa Cruz y la Unión Juvenil Cruceñista, convocaron a un paro nacional, mismo que se radicalizó a los pocos días en Santa Cruz, teniendo como consecuencia “(...) el bloqueo de calles y limitar el tránsito en las principales ciudades, poblados y vías de comunicación del departamento”¹¹.

30. Asimismo, de acuerdo al GIEI, aproximadamente a horas 15:00 del día 5 de noviembre de 2019, WAS liderando un grupo paraestatal¹² intentó llegar al aeropuerto para ayudar a [REDACTED] en su propósito de arribar a la ciudad de La Paz; sin embargo, fue reconocido y se le aconsejó que se fuera, bajo el riesgo de ser agredido¹³.

31. En ese entendido, la Relatora Especial, puede evidenciar que previo al momento del quebrantamiento del orden constitucional y consolidación del Golpe de Estado y Gobierno de Facto, WAS, quien fungía como Rector de la UMSA y miembro de CONADE, participó como activista político y como uno de los líderes paraestatales de los actos denominados como “desobediencia ciudadana”, respetándose en todo momento sus derechos fundamentales, incluyendo su libertad de asociación, reunión, expresión y pensamiento, así como su derecho a la protesta.

32. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a información pública, en el momento de quebrantamiento al orden constitucional, el 11 de noviembre de 2019, el obispo de la Iglesia Católica, [REDACTED] convocó a una reunión a realizarse en instalaciones de la Universidad Católica Boliviana (“UCB”), en la cual se encontraban presentes el ex Presidente [REDACTED] el candidato perdedor

¹⁰ Informe Defensorial: Crisis de Estado, Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre -Diciembre 2019. (Disponible en <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/crisis-de-estado-violacion-de-los-derechos-humanos-en-bolivia-ocubre-diciembre-2019.pdf>) pagina 27.

¹¹ Informe sobre los Hechos de Violencia y Vulneración de los Derechos Humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), Pagina 32 (Disponible en <https://embassyofbolivia.nl/oiosegl/2022/01/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>)

¹² Véase el boletín Resistencia: www.laresistencia.info/

¹³ Informe sobre los Hechos de Violencia y Vulneración de los Derechos Humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), Pagina 120 (Disponible en <https://embassyofbolivia.nl/oiosegl/2022/01/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

de las elecciones [REDACTED] el jefe del partido de oposición UN [REDACTED] el candidato también perdedor por la Alianza Bolivia Dice NO, [REDACTED] (+), CONADE con sus respectivos asesores y WAS¹⁴, entre otros¹⁵.

33. Antes y durante la consolidación del quebrantamiento al orden constitucional WAS, en función de Rector de la UMSA, habilitó y albergó en el Coliseo de la UMSA, a universitarios de diferentes departamentos que llegaron a la ciudad de La Paz, junto con miembros de la Unión Juvenil Cruceñista y de la Resistencia Juvenil Cochala¹⁶, para realizar movilizaciones violentas y bloqueos sistemáticos, convirtiéndose en un centro de operaciones conforme consta en los videos de enfrentamientos subidos en redes sociales; grupos que fueron dotados de cascos, palos, escudos artesanales realizados de barriles, calaminas, maderas¹⁷, con un cuantioso financiamiento de origen hasta hoy desconocido.

34. Éste último hecho fue confirmado por el propio WAS¹⁸ y posteriormente denunciado por el actual Rector de la UMSA, [REDACTED] quien señaló “ (...) *en caso de que Waldo Albarracín sea citado por los hechos de violencia registrados entre octubre y noviembre de 2019, que derivaron en la ruptura del orden constitucional, el golpe de Estado y la instauración de un régimen de facto, debe comparecer (...) creo que las personas que han cumplido un rol protagónico para bien o para mal en alguna institución deben rendir cuentas en la justicia, como cualquier ciudadano humano*”¹⁹.

35. Hasta aquí la Relatora Especial podrá observar que el Estado respetó en todo momento el libre ejercicio y pleno de los derechos políticos, a la reunión, asociación, libertad de pensamiento y expresión de WAS y que no actuó como defensor o activista de los derechos humanos.

¹⁴ Como fue la conspiración en la UCA de Bolivia, María Galindo. (Disponible <https://atilioboron.com.ar/maria-galindo-columna-censurada-en-pagina-7-como-fue-la-conspiracion-en-la-uca-de-bolivia/> y Barricada: "Waldo Albarracín Reconoce un Error en su Alianza con Camacho" Por: María Galindo (Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=o81iLAVON0>) minutos 1:06:45 y siguientes.

¹⁵ Además en la reunión estuvieron José Fuentes Secretario Adjunto de la Conferencia Episcopal Boliviana, los representantes de la Unión Europea, señores León de la Torre Kraus y Carmelo Angulo. Se sumaron Ricardo Paz Ballivián, jefe de Campaña de Comunidad Ciudadana, Roberto Moscoso Valderrama, vocero de Unidad Nacional, Luis Vásquez Villamor abogado personal de Jorge Quiroga Ramírez, Juan Carlos Núñez Director de la Fundación Jubileo y Jerjes Justiniano Atalá abogado de Luis Fernando Camacho Vaca.

¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=o81iLAVON0>

¹⁷ Al respecto, el entonces presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, Lino Cárdenas sostuvo que “Albarracín directamente decidió utilizar a la UMSA como un centro de operación política y lo que están haciendo es prepararse para lo que viene en esta semana, es una semana importante, ellos (universitarios) perdieron toda decencia y se preparan de manera frontal para una confrontación definitiva que vendrá en los próximos días”

¹⁸ Barricada: "Waldo Albarracín Reconoce un Error en su Alianza con Camacho" Por: María Galindo (Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=o81iLAVON0>) minutos 55:44 y 56:43 y siguientes.

¹⁹ Rector Heredia afirma que Albarracín utilizó la UMSA con fines políticos (Disponible en <https://www.ahoraelpueblo.bo/rector-heredia-afirma-que-albarracin-utilizo-la-umsa-con-fines-politicos/>)





36. Asimismo, que los actos a partir de los cuales se realizaría la Comunicación AL BOL 1/2022, no guardan relación con la labor de las y los defensores de derechos humanos, siendo por demás precisar, que dicha actividad defensorial, se basa en el trabajo individual o colectivo de promoción a los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los procesos democráticos en todo el mundo, definición opuesta a cualquier acto que promueva la violencia o al quebrantamiento de un orden constitucional y democrático.

2do momento, actos de investigación sobre la afectación a la casa de WAS

37. De acuerdo al Informe del GIEI, del 10 al 14 de noviembre de 2019, las casas de personas reconocidas en el ámbito público fueron atacadas. El testimonio de WAS para dicho documento describe que en fecha 10 de noviembre de 2019 ocurrió lo siguiente:

“Yo me encontraba en una reunión de la iglesia cuando una persona que estaba ahí me mostró mensajes donde decían que iban a quemar mi casa, por lo que me salí directo para mi casa. [redacted] me llevó y cuando llegué a mi casa estaban mis hijos y unas 20 personas que referían que sabían que irían a quemar y querían defender la casa. Yo salí a buscar ayuda policial. Al llegar a Calacoto encontré a unos policías quienes me dijeron que ya estaba yendo el 110, un vehículo policial. Cuando retornaba me di cuenta de que había llegado una turba de unas 300 personas. La gente que intentaba defender la vivienda salió huyendo. La turba hizo explotar una de las puertas con dinamita y procedió a quemar la casa, pero en realidad nos buscaban a mí y a mi familia”²⁰.

38. Al respecto, la Fiscalía Departamental de La Paz inició una investigación signada como ZSR1902814 por tentativa de asesinato, incendio, daño calificado, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir, teniendo como imputados a: [redacted]

[redacted] Sobre dicho proceso, el GIE destacó que *“(...) de acuerdo a la revisión del cuaderno de investigación demuestra que la Fiscalía actuó con diligencia para comprobar la materialidad del crimen, o sea, la invasión e incendio del inmueble, y la deliberada persecución de la víctima. Sin embargo, se advierte una demora en adoptar medidas para la identificación a las personas responsables”²¹ (énfasis agregado).*

²⁰ Informe sobre los Hechos de Violencia y Vulneración de los Derechos Humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), Pagina 104 (Disponible en <https://embassyofbolivia.nl/ootsegla/2022/01/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>)

²¹ Ídem. página 105





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

39. Además, el GIEI observó que algunas de las imputaciones en el proceso, en específico las emitidas en contra de [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron por base únicamente publicaciones en redes sociales; siendo justamente éste hecho el que concluyó con una resolución de sobreseimiento del último imputado, confirmándose que él mismo no se encontraba en el lugar de los hechos.
40. Actualmente, la investigación cuenta con acusación formal contra un sujeto, identificado como [REDACTED], y a dos personas más, encontrándose en etapa de juicio preliminar bajo control jurisdiccional del Juez Segundo de Instrucción Penal de la zona Sur de La Paz.
41. Ahora bien, respecto al Comunicado de la Relatora Especial que señala "(...) el Sr. Albarracín Sánchez y su familia habrían presentado varios recursos ante las autoridades en respuesta a estos incidentes, pero las autoridades no habrían avanzado en sus investigaciones", dicha aseveración no es cierta, debido que a la fecha continúan desarrollándose declaraciones informativas ampliatorias, siendo la última declaración la realizada por [REDACTED] en fecha 3 de enero de 2023, momento en el cual se brindó nombre de posibles testigos y la última citación que data de 16 de enero de 2023²².
42. Adicionalmente, si bien existió una Resolución de Rechazo N° 021/2021 de 8 de abril de 2021, emitido por el fiscal [REDACTED] ante el planteamiento de la objeción a esa resolución de 27 de abril de 2021, presentada por WAS, se emitió la Resolución FDLP/WEAL/R-N° 1546/2021 de 20 de septiembre de 2021, Resolución de Objeción a Resolución de Rechazo, resolviéndose la pertinencia de proseguir con la investigación, realizando cuanto acto investigativo sea necesario para obtener suficientes elementos de convicción que permitan alcanzar la verdad material²³.
43. En ese marco, la Relatora Especial observará que ante la afectación de la vivienda de WAS, generada por un grupo de personas como acto de manifestación por los hechos acaecidos el año 2019, el Estado a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la CPE y la normativa sustantiva y adjetiva penal, cumple con su deber de investigación y procesamiento a los responsables.
- 3er momento, posterior a los hechos suscitados el año 2019.
44. La Comunicación de la Relatora Especial, basada en la denuncia de WAS señala que el mes de julio de 2022, el Comité impulsor del Juicio contra Golpistas de



²² Anexo N° 1 última actuación del proceso, citación a Yoset Fabiola Urey Espinar.

²³ Anexo N° 2 Resolución FDLP/WEAL/R-N° 1456/2021 de 20 de septiembre de 2021.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

2019, presentó una denuncia penal por genocidio, organización criminal, instigación pública a delinquir, atentado contra el Presidente y atribuirse los derechos del pueblo, en la cual WAS habría sido acusado como autor intelectual sin ser notificado oficialmente.

45. Al respecto, conforme describe el informe de la Fiscalía General del Estado, no se tiene registro de investigación por los delitos de genocidio, organización criminal, instigación pública a delinquir, atentado contra el Presidente y atribuirse los derechos del pueblo, establecidos en los Artículos 138, 132 Bis, 130, 128 y 124 del Código Penal, por el cual WAS habría sido denunciado y/o acusado; por lo que, la denuncia carece de veracidad²⁴.
46. Información que evidencia que el supuesto “Comité impulsor del Juicio contra Golpistas de 2019” solo existe en el imaginario de WAS; puesto que, en un Estado de Derecho, nadie puede arrogarse el inicio de procesos penales, salvo quienes demuestren ser víctimas de una infracción penal, la policía en mérito a una acción directa o por un delito in fraganti.
47. En ese marco, el Estado boliviano en cumplimiento a sus obligaciones internacionales y normativa nacional, durante los tres momentos relacionados al contexto de quiebre al orden constitucional y Golpe de Estado, ha cumplido con el respeto y protección de todos los derechos de WAS.

B. Supuestas amenazas a WAS y a los miembros de su familia

48. De acuerdo a la Comunicación de la Relatoría Especial, el año 2020 al menos un miembro de su familia recibió amenazas de muerte en las redes sociales, señalando que WAS y su familia habrían presentado varios recursos antes las autoridades; sin embargo, que las autoridades no habrían avanzado en sus investigaciones.
49. Sobre este particular, de acuerdo al informe emitido por la Coordinación de la Unidad de Análisis y Análisis Criminal de la Fiscalía Departamental de La Paz, se tiene registrado el proceso penal signado como 201102032001261 en el que WAS es denunciante, por las supuestas amenazas por parte de personas desconocidas, valiéndose del anonimato desde diferentes perfiles de Facebook a su cuenta personal. Asimismo, el 21 de octubre de 2020, aproximadamente a las 3 de la mañana desde el número de celular le habría llegado una amenaza de muerte²⁵.



²⁴ Anexo N° 3 Informe de la Fiscalía General del Estado, DGFSE/RIAG N° 106/2022 de 20 de diciembre de 2022.

²⁵ Véase Anexo N°3



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

50. Este proceso penal fue abierto contra el autor o autores por el tipo penal de Amenazas, previsto y sancionado por el Artículo 293 del Código Penal, en el que se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

- a) En fecha 26 de octubre de 2020, WAS interpuso denuncia contra los autores por el delito de amenazas.
- b) En fecha 26 de octubre de 2020, el Ministerio público informó el inicio de investigaciones ante el Juez instructor de turno.
- c) En fecha 26 de octubre de 2020 se elaboraron las directrices de investigación, designación de investigador.
- d) En fecha 16 de noviembre de 2020, se complementaron las investigaciones por el plazo de 40 días.
- e) En fecha 14 de enero de 2021 la Juez primero de Instrucción en lo penal emitió Auto de Conminatoria.

51. Posteriormente, considerándose un hecho originado en las redes sociales, se emitió la Resolución de Rechazo E.M.O. N° 016/2021 de 18 de enero de 2021, en la cual se señala:

“(...) por lo que se cumple la previsión establecida en el Art. 304 numeral 2) del Código de Procedimiento Penal, que establece que: ‘... NO SE HA PODIDO INDIVIDUALIZAR AL IMPUTADO...’, toda vez que en el hecho puesto a conocimiento del Ministerio público, y que siendo un imperativo categórico el principio de objetividad (Arts. 5 num. 3 y 72 de la LOMP y C.P.P respectivamente), desplegado el mismo a lo largo de la presente investigación; viendo que los elementos aportados por ésta, tanto en las actuaciones policiales, como acontecimientos procesales que en ningún momento aportaron pruebas para fundar o sostener de manera objetiva la imputación o acusación correspondiente.

Consecuentemente, por el Principio de objetividad previsto en el Art. 5 Num. 3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Fiscalía emite la presente resolución, de conformidad a lo previsto y lo estipulado por el Procedimiento Penal en el Art. 304 Num 2 y Art. 40 núm 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público²⁶.

52. Al respecto, conforme la Relatora Especial pudo evidenciar, es evidente la errónea aseveración realizada por WAS sobre la inexistencia de avances sobre la materia, habiéndose generado oportunamente directrices de investigación y la designación



²⁶ Anexo N° 4. Resolución de rechazo E.M.O N° 016/2021 de 18 de enero de 2021.



de investigador, constituyéndose la falta de individualización, la causa que originó la Resolución de Rechazo debidamente fundamentada por el Ministerio Público.

53. Al contrario de lo señalado en la Comunicación, es WAS quien dio conformidad con el avance y resultado del proceso que la Fiscalía llevó adelante.

C. Instauración del MESEG -Bolivia

54. De acuerdo a lo descrito previamente, y toda vez que la presente Comunicación, se refiere a hechos vinculados a los acontecimientos llevados durante el Golpe de Estado y posterior Gobierno de Facto del año 2019, es menester dar a conocer a la Relatora Especial que, debido a dichos acontecimientos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) realizó una visita de observación a Bolivia entre los días 22 y 25 de noviembre de 2019, concluyendo en observaciones preliminares, en las que señaló la existencia de “*graves violaciones de derechos humanos de amplio espectro y lamentables consecuencias*”.

55. En ese marco, ante la recomendación de la creación de un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos en Bolivia a partir de octubre de 2019, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables; el 10 de diciembre de 2019, mediante Nota Diplomática MPB-OEA-NV 274-19, el Estado expresó su conformidad con la realización de una investigación internacional imparcial que determinara y calificara los hechos de violencia ocurridos en Bolivia, para lo cual se suscribió el Acuerdo entre la CIDH y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

56. Este acuerdo constituyó el GIEI Bolivia, con el objetivo de coadyuvar y apoyar las acciones e investigaciones iniciadas por el Estado sobre los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

57. El GIEI presentó su Informe Final en fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se describe la situación de WAS, emitiendo 36 recomendaciones; en específico y vinculado a la Comunicación sobre WAS, cabe señalar que la recomendación 5 señala lo siguiente:

“(...) 5. Investigar -de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas-, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares. Particularmente:

5.1 Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.

5.2 Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo.

5.3 Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata.

5.4 Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes.

5.5 Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad”.

58. Por otra parte, la recomendación 36 señaló “(...) *que el Estado y la CIDH diseñen e implementen, de manera conjunta y colaborativa, un mecanismo especial de seguimiento en el marco del sistema interamericano de derechos humanos que esté a cargo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe. Ese mecanismo deberá identificar las medidas implementadas por el Estado y demás destinatarios, los desafíos de su implementación y los resultados obtenidos para asegurar el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación”.*

59. En ese entendido, en fecha 11 de marzo de 2022, la CIDH y el Estado boliviano acordaron la constitución y aprobación del Plan de Trabajo de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI (“MESEG”), instancia que se instaló formalmente con la firma de un Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022, entablándose medidas de coordinación.

60. Desde ese entonces a la fecha, se han desarrollado solicitudes de información y respuestas a las mismas, reuniones con la Misión Permanente de Bolivia ante la OEA y punto focal, además de llevarse a cabo del 26 de junio al 1 de agosto reuniones virtuales del MESEG y personas identificadas como víctimas, sus organizaciones y otras organizaciones de sociedad civil, con el objetivo de recoger información relativa a la implementación de las recomendaciones.





61. Igualmente, se cuenta con un documento de propuesta de recomendaciones priorizadas y el Plan de Trabajo del MESEG, organizada en recomendaciones sobre:

- Reparación,
- Investigación, y
- Reformas estructurales, institucionales y normativas.

62. No menos importante, es preciso señalar ante la Relatora Especial el planteamiento de una metodología para el plan de trabajo que, entre otros aspectos, incluye un mecanismo de seguimiento informático de los procesos penales iniciados en contra de los presuntos responsables por vulneración a los derechos humanos.

63. Asimismo, de acuerdo a la Matriz de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI²⁷; y como parte de la Política Plurinacional de Reparación Integral a favor de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en periodos de gobiernos inconstitucionales se encuentra en desarrollo el “*procedimiento para la realización del censo de víctimas de los hechos de violencia y las graves violaciones de derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019*”, con el fin de identificar a las personas que hayan sufrido lesiones físicas o afectaciones de orden psíquico o psicológico producto de los hechos de violencia referidos, además de conocer sus necesidades con el fin de contribuir a su rehabilitación.

64. Estos avances además de incluir la continuidad de los procesos penales, dando mayor celeridad y certidumbre jurídica, demuestran la voluntad del Estado boliviano de cumplir con los estándares y recomendaciones de los órganos de protección de derechos humanos interamericano y universal.

D. Medidas estatales en otros contextos

65. La Comunicación de la Relatora Especial manifiesta que desde el año 2021, WAS habría sido vinculado a varios procesos penales por fiscalías del Estado, incluso mediante la apertura de investigaciones penales en su contra, y en ausencia de una base fáctica que apoye los delitos asociados.

66. En ese marco, a continuación, se realizará un breve relato que contrasta a *prima facie*, la aseveración realizada por WAS, puesto que las investigaciones y procesos incoados, más bien se originaron en: i) hechos particulares referidos exclusivamente a su vida privada, en la cual el Estado boliviano no tiene injerencia

²⁷ Anexo N° 5 Matriz de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI, elaborada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.





alguna y ii) al ejercicio de sus funciones como Rector de la UMSA. Constituyéndose en hechos alejados a la labor de defensor de derechos humanos, materia de protección de la Relatoría Especial.

a) Imputación por el delito de abandono de mujer embarazada

67. En cuanto a la presunta apertura de una investigación penal en contra de WAS, en ausencia de una base fáctica, el Estado aclara que, de acuerdo a información recibida por el Ministerio Público; en febrero 29 de julio de 2021, a instancia de [REDACTED] se habría iniciado una investigación penal en contra de WAS, por el delito de abandono de mujer embarazada, previsto en el Artículo 250 del Código Penal²⁸; sin embargo, debido a diferentes actos investigativos y conforme normativa, la misma habría sido cerrada con un requerimiento conclusivo de sobreseimiento de 4 de julio de 2022.

68. En particular, dicha investigación se originó fácticamente al tenor de la denuncia presentada por [REDACTED] que textualmente refiere:

“(...) el año 2018 empezó una relación sentimental con Waldo Albarracín Sánchez y el mismo le prometió [REDACTED] fruto de la relación sentimental en el mes de marzo de 2020 recibe la noticia de su embarazo, comunicándole a Waldo Albarracín Sánchez vía mensaje whatsapp, quien le hace una llamada, en la cual le habría referido que no podría ser porque ello perjudicaría terriblemente su imagen pública, que tendrían que tomar la medida de no tenerlo. Refiere además que debido a ello y los constantes disgustos que sufría la denunciante, su situación se agravaba cada día porque presentaba un cuadro de [REDACTED] refiere también que el padre de su hija Waldo Albarracín Sánchez brillo por su ausencia a pesar de la constante comunicación de su estado. Que, en fecha 28 de septiembre de 2020, nació la menor [REDACTED] desde su nacimiento siempre padeció de un cuadro médico reservado, en fecha 24 de diciembre 2020 la niña sufre [REDACTED] [REDACTED] ante la angustiante situación, llamo constantemente a Waldo Albarracín Sánchez solicitando apoyo, pero siempre recibía una respuesta indiferente.”

69. Es así que conocida la denuncia de fecha 29 de julio de 2021, signada como CUD: 2011002032101835, en claro respeto al derecho a la presunción de inocencia,

²⁸ El Artículo 250 (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA) del Código Penal refiere lo siguiente: El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años. La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

debido proceso y garantías judiciales establecidas en los Artículos 116, 117, 120 y 121 de la CPE, así como en los Artículos referidos a las garantías constitucionales establecidos en los Artículos 1, 3, 6, 9, 12 del Código de Procedimiento Penal y a la luz de la normativa internacional de protección de derechos humanos, se desarrollaron diferentes actos investigativos y procesales, con el objetivo de determinar la verdad material de los hechos, entre los más importantes:

- 29 de julio de 2021, memorial de denuncia escrita de la señora [REDACTED]
- 3 de agosto de 2021, requerimiento fiscal dirigido a la UMSA a objeto de determinar la relación laboral del denunciante y denunciada; como resultado, se conoció que [REDACTED] trabajó del 2 de marzo al 2 de julio de 2015 y de 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2015 como docente; WAS fue Rector desde el 3 de diciembre de 2013 hasta el 19 de octubre de 2016, ratificado posteriormente hasta el 29 de noviembre de 2019.
- 30 de agosto de 2021, orden de citación a WAS, devuelto con un informe en el que se indicó que el lugar de citación se trató de un inmueble destruido.
- 28 de septiembre de 2021, se presenta certificado de nacimiento de la menor [REDACTED] que registra como padre a WAS.
- 9 de noviembre de 2021, Acta de Declaración testifical de [REDACTED] que señala *“Cuando ella estaba embarazada, mi amiga estaba muy afligida, porque Waldo Albarracín, le había pedido que abortara, ella no quería y por esa causa entro en [REDACTED] estaba muy triste, me dice que Waldo Albarracín era indolente y que incluso le cuestionaba si aún no había abortado, pensé que lo habías hecho, por esa situación mi amiga [REDACTED] empezó a entrar en [REDACTED] tenía [REDACTED] y por eso estaba con [REDACTED] y fue intervenida por los médicos, recibiendo [REDACTED] que actualmente continua con ese apoyo”*²⁹.
- 16 de noviembre de 2021, informe al Juzgado Segundo de Instrucción Penal de la Zona Sur de complementación de diligencias por 30 días, mismo que fue concedido considerando que no se tomó la declaración informativa por obstaculización del sindicato.
- 27 de diciembre de 2021, requerimiento fiscal dirigido al Servicio de Registro Cívico, a objeto de recabar la inscripción y partida de nacimiento de la niña de iniciales [REDACTED] como resultado se obtuvo fotocopia legalizada de la partida de nacimiento de la menor.

²⁹ Anexo N° 6. Informe SIJPLU con Ref. Remite Informe caso Waldo Albarracín Sánchez de 21 de diciembre de 2022.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- 2 de enero de 2022, dirigido al Instituto de Investigaciones Forenses (“IDIF”), a objeto de realizar la pericia genética y determinar la compatibilidad de paternidad biológica, resultando el Dictamen Pericial de 11 de marzo de 2022, que en el punto 7 concluyó que WAS es excluido como padre de la menor [REDACTED]
- 13 de enero de 2022, complementación de diligencias por 60 días, informando al Juzgado Segundo de Instrucción Penal de la Zona Sur, mismo que fue concedido considerando que se deben realizar actos investigativos.
- 1 de febrero de 2022, Imputación Formal.
- 27 de abril de 2022, Requerimiento Fiscal al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP - a objeto de realizar la pericia genética y determinar la compatibilidad de paternidad biológica de acuerdo a la toma de ADN, resultando el Dictamen Pericial de 17 de junio de 2022, en el que se concluye que WAS se excluye como padre biológico de [REDACTED]
- 4 de julio de 2022, Requerimiento conclusivo de sobreseimiento.

70. Por otra parte, se tomó conocimiento de la existencia de una demanda de asistencia familiar, presentada por [REDACTED], incoada en el Juzgado Público de Familia N° 9 de la ciudad de La Paz, signada con el NUREJ: 20377504, y un proceso de negación de paternidad tramitado por WAS, igualmente en jurisdicción familiar, mismos que tampoco continuaron, en el marco del dictamen pericial precitado.

71. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al Informe emitido por el Servicio Integral de Justicia Plurinacional (“SIJPLU”)³⁰, instancia que de acuerdo al Artículo 8 II del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022/21, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, éste, tiene la obligación de brindar atención gratuita en procesos de asistencia familiar a solicitud del usuario, habiendo cumplido la misma, incluso se hizo una valoración psicológica a [REDACTED] que fue plasmada en el informe psicológico MJTU-VJDF-DGJDF-SIJPLU LPZ- INF-025-2021 de fecha 2 de febrero de 2021, que señalaría “(...) la evaluada se encuentra movilizada por la situación emocional puesto que presenta [REDACTED] y [REDACTED], es una persona [REDACTED] que experimenta con frecuencia [REDACTED]”.



³⁰ Anexo 7. Informe del SIJPLU con Ref. Caso Waldo Albarracín Sánchez.



72. En ese entendido, conforme se describió *ut supra*, el proceso penal iniciado en contra de WAS, se originó debido a la denuncia de una persona particular; por lo que, las autoridades competentes del Ministerio Público y Órgano Judicial, en cumplimiento a los deberes estatales de protección judicial, establecidos en el Artículo 115³¹, 225. I.³² de la CPE abrieron un proceso investigativo; más aun tratándose de una denuncia que involucra la protección de una niña, cuyas garantías estatales son reforzadas en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.
73. Por otra parte, cabe aclarar ante la Relatora Especial que, de acuerdo al Informe oficial emitido por la Fiscalía General del Estado³³, no existió orden de detención domiciliaria, por los sucesos anteriormente referidos en contra de WAS, por lo que dicha denuncia no cuenta con asidero fáctico.

b) Investigación por actos de corrupción en la UMSA

74. De acuerdo a la Comunicación de la Relatora Especial, en fecha 20 de septiembre de 2022, la Fiscal asignada al caso por actos de corrupción en la UMSA declaró que citaría a WAS para aportar información sobre el caso, a pesar que éste habría dejado de ser Rector de la UMSA en 2019. Acto seguido, el 4 de noviembre del mismo año, lo habría convocado formalmente advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, se expediría mandamiento de detención en su contra.
75. Sobre el particular, de acuerdo a informe oficial del Ministerio Público, se tiene registro de dos procesos penales³⁴, contra ██████████ Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana, por haberse beneficiado con una Resolución Administrativa de 14 de diciembre de 2018, que le habría permitido ilegalmente percibir un sueldo de 21.870 bolivianos mensuales desde el 18 de mayo de 2018 al 18 de mayo del 2022³⁵, Delegado Universitario cuando WAS era Rector de la UMSA; ██████████ fue imputado por los delitos de peculado, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, usurpación de funciones, contratos lesivos al Estado, contribuciones y ventajas ilegítimas del servidor público, así como uso indebido de bienes y servicios públicos.



³¹ Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

³² Artículo 225. I. El Ministerio público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

³³ Véase Anexo N°3.

³⁴ Al inicio de las investigaciones se encontraron cinco (5) denuncias más, mismas que fueron acumuladas en un solo proceso, signadas como: i) 201102012203834; ii) 201102012203824; iii) 201102012203818; iv) 201102012203817; v) 201102012203816.

³⁵ El dirigente universitario Max Mendoza es enviado a la cárcel por seis meses. (Disponible en <https://www.la-razon.com/nacional/2022/05/22/el-dirigente-universitario-max-mendoza-es-enviado-a-la-carcel-por-seis-meses/>)





76. Ahora bien, en el primer proceso signado con el CUD: 201102012203805, con fecha de inicio del 19 de mayo de 2022, no se emitió ni ejecutó citación para la declaración de WAS; por lo que, no existe mandamiento de detención en su contra, encontrándose el referido proceso en etapa preparatoria.
77. En el segundo proceso, signado con el CUD 20110201220609 con fecha de inicio del 10 de agosto de 2022, a solicitud expresa³⁶, se produjo la declaración testifical de WAS en fecha 17 de noviembre de 2022, vía reunión plataforma virtual zoom por la unidad de sistemas del Ministerio Público. En ese contexto, no se tiene mandamiento de detención en contra de WAS, encontrándose este proceso en etapa preparatoria de la investigación.
78. Por lo expuesto *ut supra*, la Relatora Especial advertirá la falta de veracidad en la denuncia relatada por WAS, toda vez que dichas investigaciones no fueron iniciadas en su contra, sino en contra de [REDACTED] por hechos desarrollados cuando WAS era Rector universitario; además de abrirse dos investigaciones, de las que únicamente en una existiría la declaración de WAS en calidad de testigo, que, además habría sido solicitada por él mismo.
79. En atención a los argumentos expuestos en el presente capítulo se puede evidenciar que el Estado boliviano, dentro de cada uno de los procesos penales descritos, iniciadas por el mismo WAS y/o terceros el Estado boliviano ha cumplido con la obligación de respeto y protección a sus derechos; debiendo prestar atención que las investigaciones referidas en el presente informe, versan sobre sucesos comprendidos en tiempos en los que WAS dejó el rol de defensor de derechos humanos; puesto que, a partir de diciembre de 2013 a noviembre de 2019, asumió el cargo de Rector de la UMSA y a partir de entonces a la fecha, incursionó en la carrera política.

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2022

A. Medidas estatales dirigidas a las y los Defensores de Derechos Humanos

80. En ese marco de respeto y protección a los derechos humanos de la población, el Estado ha suscrito la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las

³⁶ Anexo N° 8. Solicitud para prestar declaración testifical vía virtual de WAS, por razones que indica de fecha 7 de noviembre de 2022.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

libertades fundamentales universalmente reconocidos, de 8 de marzo de 1999 y la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, de 9 de diciembre de 1998, constituyéndose en importantes instrumentos de interpretación.

- 81. Asimismo, el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia para Vivir Bien, adoptado mediante el Decreto Supremo N° 29851 de 30 de diciembre de 2008, incorporó el título 10. Derecho de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos, con el Objetivo de *Implementar acciones que garanticen la seguridad, protección y garantía de los derechos humanos de las y los defensores, activistas de derechos humanos y de las organizaciones y movimientos sociales*³⁷.
- 82. Posteriormente, el Estado boliviano mediante Ley N° 1182 de 3 de junio de 2019, ratificó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como “Acuerdo de Escazú”, que establece en el Artículo 9 medidas destinadas a la protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales³⁸. Dicho Acuerdo se encuentra en etapa de implementación por parte del Ministerio de Medio Ambiente.
- 83. Asimismo, con el propósito de reafirmar la vigencia de la Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos, en fecha 9 de febrero de 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional emitió la Resolución Ministerial N° 143/2020 que señala:

PRIMERO. - Se dispone, promover y divulgar la “Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos, aprobada en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/53/144 de 8 de marzo de 1999 a través del Viceministerio de



³⁷ Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia para Vivir Bien (Disponible en https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/BOLIVIA_Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20Derechos%20Humanos%202009-2013.pdf)

³⁸ 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.



Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

84. Igualmente, entre diferentes actividades de promoción, se ha coordinado el curso dirigido a defensores y promotores de derechos humanos de la población LGBT.
85. Por otra parte, durante la gestión 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional presentó la propuesta para elevar a rango de ley la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y el año 2022, elaboró el Anteproyecto de Ley de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con el objeto de establecer el marco legal mediante el cual se promueva y reconozca a las personas naturales y/o jurídicas que promueven y protegen los derechos humanos reconocidos por el país, en la CPE, instrumentos internacionales ratificados y establecidos en las leyes nacionales.

B. Otras Medidas relacionadas a la Comunicación AL BOL 1/2022

86. En el marco de los acontecimientos descritos en el contexto del presente documento, el Estado boliviano considera pertinente que la Relatora Especial conozca algunos avances referidos al respeto y protección de los derechos humanos, mismos que se basan en instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.
87. A saber, en fecha 31 de enero de 2022 se constituyó la Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente (“METIP”), integrada por representantes de: OACDH Bolivia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Defensoría del Pueblo, Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la Presidencia y Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (“SEPDAMI”); instancia que se encuentra desarrollando las siguientes medidas.
- a) La Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos durante periodos de gobiernos inconstitucionales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de Organismos Internacionales. Este instrumento, presentado en fecha 9 de diciembre de 2022, fue validada por las víctimas de los periodos inconstitucionales de 1964-1982 y 2019-2020.





- b) Elaboración del Proyecto de Ley de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos, como consecuencia del quiebre constitucional.
- c) Procesos de coordinación, capacitación y difusión a las víctimas de los procesos de la Mesa, con la coordinación de la misión técnica en Bolivia del OACDH, Defensoría del Pueblo y SEPDAVI.

VI. CONCLUSIONES

88. Por lo expuesto, en respuesta a la Comunicación de los Procedimientos Especiales, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, signada como AL BOL 1/2022, el Estado presenta las siguientes conclusiones:

- a) Se ha demostrado fáctica y jurídicamente que el Estado boliviano no ejerció un uso indebido del derecho penal y menos realizó amenazas y actos de hostigamiento e intimidación contra WAS; contrariamente, se ha descrito que los hechos denunciados por dicha persona carecen de veracidad y no se constituyen en materia de protección por parte de la Relatoría, cuyo mandato se refiere a la condición especial de las defensoras y los defensores de derechos humanos.
- b) Se ha desarrollado las acciones generadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para cumplir con el respeto y protección de los derechos humanos de WAS, incluyendo el ejercicio de su derecho a la asociación, libertad de pensamiento y expresión durante el quebrantamiento del orden constitucional e instalación del gobierno de facto e inconstitucional.
- c) Asimismo, se ha demostrado el cumplimiento del deber de investigación y procesamiento a los responsables ante la afectación de la vivienda de WAS, a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la CPE y la normativa penal vigente.
- d) Se contrastó la aseveración realizada por WAS, puesto que las investigaciones y procesos incoados en su contra, se originaron en hechos particulares referidos exclusivamente a su vida privada, en la cual el Estado boliviano se abstuvo de injerencia alguna y el ejercicio de sus funciones como Rector Universitario de la UMSA. Constituyéndose en hechos alejados a la labor de defensor de derechos humanos, materia de protección de la Relatoría Especial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- e) Finalmente, y para conocimiento de la Relatora Especial, el Estado boliviano brindó información sobre las medidas estatales dirigidas a las y los defensores de derechos humanos.

VII. PETITORIO

89. Por lo expuesto, se solicita a la Relatora Especial que mediante su mandato considere la información descrita en respuesta a la Comunicación AL BOL 1/2022

El Alto, 27 enero de 2023.

Respetuosamente presentado,

Presentado por:

Wilfredo Franz David Chávez Serrano
Procurador Procurador General del Estado

Patricia Guzmán Meneses
Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado

Jhameth Del Rosio Bustillos Bustillos
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

